



Informe No. DPE- MNPT-2017-0025-I

Quito, 07 de noviembre de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE JIPIJAPA

Fecha de la visita: miércoles, 19 de octubre de 2017

Lugar de la visita: Jipijapa-Manabí

Tipo de la visita: Seguimiento

Visita realizada por: Equipo MNPT

INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra

la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Jipijapa.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita de seguimiento al Centro de Rehabilitación Social Jipijapa, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4 Marco normativo referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los modelos de Gestión Penitenciaria, de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios; y, como normativa internacional los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad.

¹ Las Reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social Jipijapa se informa que el equipo del MNPT no tuvo ningún tipo de limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CAT:	Comité de Prevención de la Tortura
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPL:	Centro de Privación de Libertad
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRS:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
UTPL:	Universidad Técnica Particular de Loja

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Antecedentes / Información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social Jipijapa atiende únicamente a población masculina, funciona desde el año 1960, es de carácter provincial y de propiedad del MJDHC. Actualmente se encuentra bajo la dirección del Abg. Damián Parrales, quien ejerce el cargo por aproximadamente tres años y medio.

- La capacidad de alojamiento del Centro es para 136 PPL, encontrándose al momento de la visita 368 PPL, distribuidos así: pabellón general: 314 personas internas, celda de atención prioritaria: 39 PPL, y “CDP”: 15 PPL. Cabe indicar que con respecto a la visita realizada por el MNPT el año 2016, el número total de PPL en el Centro prácticamente no ha variado.
- En lo que respecta a su situación legal, 194 PPL se hallan sentenciadas, 166 procesadas, 4 por contravenciones y 4 por apremio
- No se proporcionó información acerca de autodefinición étnica de las PPL, personas con opciones sexo-genéricas distintas, ni de personas de atención prioritaria.
- Se informó por parte de la máxima autoridad del Centro, que el 65% de la población penitenciaria proviene de Manta y un 35% de Portoviejo.
- El Centro cuenta, aparte del Director del mismo, con ocho funcionarios: una persona encargada del área laboral, una de área educativa, una trabajadora social, dos abogados, una psicóloga, una secretaria y una persona que realiza tareas administrativas; además de dos conductores, las cuales laboran en horario de 08h30 a 17h30; por lo que se cumple al 100 % con el estándar de número de profesionales afines por área. Con respecto a la visita del año pasado, se ha incorporado una trabajadora social, como parte del equipo del CRS.
- La capacitación que reciben los funcionarios es trimestral y proviene de las réplicas realizadas por el Director de las capacitaciones recibidas por el MJDHC.

3. SITUACIONES RECURRENTE DE LOS CPL OBSERVADAS EN LA VISITA

3.1 Infraestructura

- A pesar que no fue posible en el momento de la visita del equipo del MNPT ingresar al pabellón general por cuanto las PPL se encontraban en visita íntima, se informó por parte del Director que el área cuenta con 24 celdas, disponiendo cada una de cuatro camas.
- En la celda dedicada a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria existen

39 camas y en la denominada “CDP” 10 camas, por lo que algunas personas duermen en colchones dispuestos en el piso. Ambas celdas tienen dos lavabos, dos duchas y dos sanitarios; cumpliendo en estas áreas con los estándares establecidos para número de condiciones sanitarias por número de personas.

- Los espacios comunes se encuentran en general en buenas condiciones, existiendo un patio general y un comedor que es usado en grupos.
- No se observó ningún tipo de adaptaciones de la infraestructura para grupos de atención prioritaria.
- Se indicó por parte de las PPL que el patio en ocasiones presenta problemas de inundaciones, dado que existen problemas de alcantarillado generales en el Centro, los cuales son subsanados con limpieza rutinaria de las cajas de revisión realizada por los mismos internos; sin embargo en ocasiones estos trabajos no son suficientes por lo que deben recurrir a camión cifonero proporcionado por la Empresa de Agua Municipal, quienes destapan a presión el alcantarillado, cobrando por el servicio cincuenta dólares cada ocasión.
- Por información proporcionada por parte de las PPL, se indicó que existen problemas con las conexiones eléctricas al interior de las celdas, por lo que en varias ocasiones se va la energía eléctrica por inconvenientes con el cableado.
- Por otra parte se pudo observar que el espacio de la bodega de la cocina del Centro, no ofrecía condiciones adecuadas, ya que es estrecho y no posee ventilación.

Consideraciones y conclusiones

- La infraestructura que posee el Centro es claramente exigua para el número de PPL que alberga, por lo que la iluminación y ventilación son insuficientes, además de no disponer del número necesario de camas para todos los internos, obligándolos a pernoctar en el piso; existiendo por otra parte problemas con las conexiones eléctricas y la falta de adecuaciones para grupos de atención prioritaria como personas con discapacidad y adultas mayores; todo lo cual contraviene, entre otras normas, lo estipulado en las Reglas 14 y 15 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento

de los Reclusos (2015), el Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el artículo 678 del COIP (2014) y el artículo 14 del RSNRS (2016).

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer la realización de un mantenimiento general de la infraestructura del Centro, especialmente en lo que se refiere a las conexiones eléctricas.
- Disponer la ejecución de las adecuaciones necesarias para que la infraestructura del CRS cuente con facilidades para las personas de grupos de atención prioritaria que así lo requieran.

3.2 Condiciones materiales

- El Centro no provee de kits de limpieza ni vestimenta a las PPL, así como tampoco de insumos para el aseo del Centro. Todos estos insumos se proporcionan por los familiares de los internos, por lo que se permite el ingreso de tres mudadas a la semana, que no sean de color oscuro, además de implementos de aseo. El Director mencionó por su parte que en ocasiones se gestionan donaciones de insumos de aseo y se los entrega a las PPL.

Consideraciones y conclusiones

- El CRS no provee a las personas internas de uniformes ni artículos para el aseo personal y del Centro, por lo que la vestimenta y los mencionados insumos son proporcionados por sus familiares, o adquiridos por las PPL; incumpléndose lo dispuesto en el artículo 16 del RSNRS (2016).

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Dotar de uniformes, kits de aseo personal e insumos de limpieza del Centro a las PPL internas en el mismo.

Al Director

- Continuar gestionando donaciones de organismos públicos y privados, para proveer de vestimenta e insumos de aseo a las personas internas, priorizando su entrega a las personas que por distintas circunstancias no dispongan de estos recursos.

3.3 Régimen de actividades

- No todas las PPL cuentan con su plan individualizado de cumplimiento de su pena.
- Si bien el Centro dispone de un funcionario que coordina las distintas actividades laborales que desarrollan las personas internas, cada taller tiene una PPL encargada de dirigirlo.
- De lo manifestado por el mencionado funcionario existen los siguientes talleres:

Talleres	PPL inscritas
Ebanistería	8
Mecánica	3
Carpintería	8
Artesanías y manualidades	200 aprox.

- Otras actividades observadas en menor escala, son la crianza de cerdos, agricultura, panadería y armado de rompecabezas.
- Todos los materiales para los diferentes talleres son proporcionados por los familiares de las PPL, o se los adquiere con el resultado de la venta de los productos elaborados.
- Como criterios para el acceso de las PPL a las actividades laborales se toma en cuenta su conducta, tipo de delito por el que está sentenciado y pena.
- Por otra parte existen cuatro PPL trabajando en la cocina del Centro, a quienes se les

paga el salario básico por parte de la empresa contratista del servicio; sin embargo el encargado de la misma, señaló que a pesar de que la empresa cancela puntualmente los sueldos de las PPL trabajadoras, por un problema en el MJDHC, a una persona se le adeuda ocho meses de pago y a otra cuatro.

- En lo referente a actividades educativas, el Centro ofrece los niveles de alfabetización, post alfabetización, educación básica en modalidad intensiva y bachillerato, todo ello a través de la Unidad Educativa Manuel Inocencio Parrales; al momento 41 PPL se encontraban cursando educación básica y 70 bachillerato. Además 3 PPL están estudiando carreras universitarias a distancia en la UTPL con recursos propios. Se informó también que 170 PPL acceden al servicio de biblioteca.
- La misma funcionaria responsable del área educativa, coordina las áreas de cultura y deportes. Como actividades culturales se mencionaron las siguientes:

Actividades	PPL registradas
Literatura	15
Audiovisual	34
Música	5
Artes plásticas	10

- Así mismo en cuanto a actividades deportivas, se señaló que la mayoría son organizadas por las mismas PPL, a excepción de la bailoterapia que la coordina el Ministerio de Deportes; estas son:

Actividades	PPL registradas
Indorfútbol	80

Ecuavóley	60
Ajedrez	12
Pingpong	10
Bailoterapia	50

- El régimen diario de las personas internas consiste en lo siguiente: 05h00 a 07h00 aseo de baños y pabellones, 07h00 a 08h00 desayuno, 07h00 a 12h00 actividades, 12h00 a 13h00 almuerzo, 13h00 a 16h00 actividades, 16h00 a 17h00 merienda, 17h00 encierro.

Consideraciones y conclusiones

- Aproximadamente 200 PPL (54 %) acceden a actividades laborales o talleres, de las cuales la gran mayoría se hallan inscritas en artesanías y manualidades, que las realizan en los patios o en sus propias celdas; son muy pocas las personas internas que se hallan registradas en los talleres propiamente dichos, ya sea porque no poseen los recursos para adquirir los materiales necesarios o por la limitados espacios donde se desarrollan.
- En el caso de actividades educativas, 114 PPL se hallaban cursando los distintos niveles (31%).
- Tanto las actividades culturales como deportivas son organizadas por los propios internos, a excepción de la bailoterapia, la cual es coordinada por personal del Ministerio de Deportes.
- De lo indicado por el encargado de la cocina del Centro, existen problemas en el MJDHC con la acreditación de los salarios de dos de las PPL que laboran en el área.
- Por lo mencionado, gran parte de las PPL del Centro no tienen la oportunidad de desarrollar actividades tanto laborales como educativas, que ayuden a su rehabilitación y reinserción social, lo cual inobserva normativa como la establecida en la Regla 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

(2015), el Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 5 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 4 del artículo 12 del COIP (2014) y el artículo 51 del RSNRS (2016).

Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Coordinar con las distintas carteras de Estado que forman parte del mismo, para que intervengan en el área que les corresponda con planes y programas de actividades a ejecutarse al interior de los CPL, proporcionando cada una para el efecto, los materiales e insumos necesarios, a más del talento humano que se requiera; todo lo cual deberá estar basado en los protocolos y directrices, que el ente rector apruebe para los mencionados fines.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Verificar la información proporcionada por el encargado de la cocina del CRS de Jipijapa, acerca de las dos PPL que se hallarían impagas; y de ser del caso, solucionar a la brevedad posible estos inconvenientes.

3.4 Vinculación familiar y contacto con el mundo exterior

- Las PPL al igual que en los otros centros, pueden registrar un listado de hasta diez personas para que los visiten, por lo que los días de visita dependen del cronograma virtual. En general se permiten de dos a tres visitas familiares al mes y una íntima; en cada visita familiar se permite el ingreso de hasta dos personas adultas y dos niños.
- No existen espacios exclusivos para las visitas íntimas, por lo que se efectúan en las mismas celdas; las vistas familiares se reciben en el patio, ambas con duración de dos horas.
- Las cabinas telefónicas para el uso de las PPL se encuentran dañadas, por lo que en caso de urgencia se solicita al Director se les permita una llamada.
- Al interior del Centro se permiten televisores y radios, pero no periódicos

- La trabajadora social del centro realiza visitas domiciliarias para efecto de que las PPL accedan a sus beneficios penitenciarios, agenda las citas médicas en caso de derivaciones, efectúa las coordinaciones interinstitucionales para distintos temas y realiza seguimiento de casos.
- Además realiza gestiones para que las personas que no reciben visitas retomen contacto con sus familiares.
- Para que las PPL accedan al servicio deben anunciarse con los ASP, o la funcionaría misma las manda a llamar ante algún requerimiento.

Consideraciones y conclusiones

- En el último año el CRS de Jipijapa ha adoptado el régimen de visitas establecido en el MGP.
- No existe privacidad para que las PPL reciban sus visitas familiares, ya que lo hacen en el patio común; así mismo no se dispone de un espacio exclusivo para las visitas íntimas, por lo que estas son realizadas en las mismas celdas.
- Las cabinas telefónicas del Centro no se hallan en funcionamiento.
- Estas últimas observaciones incumplen lo dispuesto en la Regla 58.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 2 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 13 del artículo 12 del COIP (2014) y el artículo 57 del RSNRS (2016).

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer la adecuación o construcción de espacios exclusivos para la realización de las visitas íntimas en el CRS de Jipijapa.

Al Director

- Disponer la utilización del área del comedor como espacio para la recepción de visitas familiares; y, en el caso de que este se llene, procurar que las visitas recibidas en el patio general dispongan de la mayor privacidad posible.

3.5 Acceso a la salud física y mental

- El Centro posee un consultorio médico en el que atiende un médico general, un odontólogo y un enfermero; el primero atiende los lunes y martes desde las 08h30 hasta las 17h30 y los días miércoles y jueves únicamente hasta las 13h00, en los mismos horarios labora la enfermera; el odontólogo en cambio atiende de lunes a jueves de 08h30 a 12h00. Los días viernes permanecen en el centro de salud cercano.
- Se dispone de la medicación básica que consiste en antibióticos, analgésicos, antiparasitarios y antimicóticos; el centro de salud del MSP es el que provee de estos insumos, y en ocasiones existe falta de medicación, por lo que se le da la receta a la PPL, para que sus familiares la compren.
- Posee la infraestructura necesaria, excepto por el baño para pacientes.
- Únicamente las personas internas que han sido atendidas disponen de historia clínica.
- En caso de emergencia, se cuenta con el servicio del ECU-911.
- Para la repartición de turnos, la enfermera se acerca a los pabellones, para hacer un listado de las personas a ser atendidas; se atiende a un promedio de 8 a 10 personas. Se prioriza la atención para pacientes crónicos como diabéticos o hipertensos, además de pacientes con VIH.
- En los temas de prevención y promoción de salud, el profesional médico señaló que realizan pruebas periódicas de glicemia además de controlar la presión arterial, por otra parte se dictan charlas de temas de salud de interés general.
- No participan en la elaboración del menú, aunque si remiten a la empresa contratista del servicio de alimentación una lista con las personas que requieren de una dieta especial; tampoco participan en la revisión de las visitas, proporcionando únicamente guantes y

mascarillas para el efecto.

- No se cuenta con un profesional psicólogo de parte del MSP, y la psicóloga que labora en el centro, dependiente del MJDHC, dedica la mayor parte de su tiempo a temas administrativos, sobre todo a realizar los distintos informes para que las PPL puedan acceder a los beneficios penitenciarios, como por ejemplo evaluaciones de conducta e informes de preliberados.
- En la parte terapéutica dicta charlas a las PPL sobre todo en la prevención del uso de drogas y cuando la persona interna está por salir; además eventualmente se atienden consultas individuales, especialmente con internos problemáticos, para lo cual el paciente toma turno con el ASP, sin que se cuente con el respectivo registro de atenciones.

Consideraciones y conclusiones

- Si bien la infraestructura de salud no cumple en su totalidad con lo establecido para los consultorios en el MGSCP, si tiene un alto cumplimiento, faltándole únicamente el baño para pacientes.
- Existen inconvenientes en cuanto al abastecimiento de medicinas en el consultorio del CRS, ya que en ocasiones no se dispone de los insumos necesarios, por lo que se le extiende la receta a la PPL, para que sus familiares la adquieran al exterior.
- El CRS no cuenta con atención de salud permanente, ya que los profesionales (médico general, odontólogo y enfermera) atienden únicamente en jornadas parciales de lunes a jueves.
- No todas las PPL disponen de historia clínica, sino solamente aquellas que han sido atendidas en el consultorio.
- No se dispone en el Centro de un profesional psicólogo del MSP.
- Todo ello no se sujeta a lo establecido en normativa nacional e internacional como: las Reglas 24, 25, 26 y 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el numeral 4 del artículo 51 de la

Constitución de la República (2008), el numeral 11 del artículo 12 del COIP (2014) y el artículo 56 del RSNRS (2016).

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Completar la infraestructura del consultorio médico que funciona al interior del CRS del Jipijapa, a fin de que este cuente con todos los espacios contemplados en el MGSCP.

Al Ministerio de Salud Pública

- Proveer de toda la medicación e insumos necesarios para la atención de salud integral de las PPL al interior del Centro.
- Disponer al personal de salud que labora en el Centro, el levantamiento de historias clínicas de todos los internos presentes en el mismo; para lo cual incluso se podría contar con el apoyo temporal del personal que labora en el centro de salud cercano.
- Disponer que los profesionales de salud, laboren en jornadas completas de lunes a viernes al interior del CRS; así como fortalecer el equipo con un/una profesional psicólogo/a.

3.6 Medidas de protección

- Todas las PPL ingresan al Centro con un certificado médico, existiendo la queja recurrente de que el mismo se emite sin una valoración de salud real previa.
- De los diez internos entrevistados, nueve desconocían de la normativa interna que rige al CRS, aunque el Director del mismo manifestó que si se les entrega esta información a su ingreso, de manera verbal por parte del profesional jurídico.
- No existe separación entre PPL sentenciados y procesados, ni por niveles de seguridad.
- No existe un sistema formal de presentación de quejas o sugerencias para las PPL, quienes manifestaron que únicamente en ocasiones le pueden transmitir alguna queja de manera verbal directamente a la máxima autoridad del Centro.
- En el caso del cometimiento de faltas por parte de los internos, el procedimiento de

sanciones consiste en el levantamiento de un parte informativo de los ASP, el cual pasa a conocimiento de la Junta de Diagnóstico, quienes realizan una reunión con la PPL implicada y emiten su resolución, sin que se halle presente un abogado defensor del procesado.

- Los funcionarios de la Defensoría Pública visitan una vez a la semana el CRS, entrevistándose directamente con las PPL que así lo solicitan, o coordinando con el área legal del Centro, los casos en que los internos requieran de su servicio ya sea de asesoría o patrocinio.
- El área jurídica del CRS cuenta con un profesional, quien principalmente se dedica a verificar las boletas de excarcelación, el trámite de beneficios penitenciarios y la asistencia a audiencias; además de brindar también asesoría jurídica y efectuar las solicitudes de libertad.
- Para la atención del área, las PPL toman turno con los ASP, y se atiende a un promedio de quince PPL a diario.
- En lo referente a beneficios penitenciarios se informó que en el último año se han obtenido 35 de ellos y 8 indultos; teniendo un tiempo promedio de tramitación de tres meses.

Consideraciones y conclusiones

- El certificado médico expedido previo al ingreso de las PPL al CRS, no se realiza con base en un examen físico o psicológico.
- Casi la totalidad de personas internas entrevistadas (90%) manifestaron desconocer la normativa que rige al interior del Centro, así como tampoco sus derechos y obligaciones.
- Las PPL sentenciadas y procesadas comparten los mismos espacios, sin que exista separación tampoco por niveles de seguridad.
- No se dispone de un sistema formal para la presentación de quejas y sugerencias por parte de las PPL.
- Ninguno de los expedientes de sanciones revisados, cumplen con el procedimiento

establecido en el COIP (2014) y el RSNRS (2016).

- Las situaciones recurrentes descritas, contravienen lo dispuesto en las Regla 51.3, 54, 56 y 57 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), los Principios V, VII y IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 3 del artículo 51 y el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución de la República (2008), los numerales 9, 10 y 16 del artículo 12 y el artículo 682 del COIP (2014) y los artículos 13, 45 y 88 al 99 del RSNRS (2016).

Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- Disponer en las distintas unidades de salud a su cargo, en las que se expiden los certificados médicos previo el ingreso de una persona detenida a un CPL, que se realicen los exámenes físicos y psicológicos correspondientes, que sustenten el mencionado documento; realizando además controles aleatorios acerca del cumplimiento de esta medida.

Al Director

- Disponer la implementación de un sistema verificable de entrega de información a las PPL, acerca de sus derechos, obligaciones y demás normativa pertinente, al momento de su ingreso al Centro.
- Disponer al equipo de profesionales del Centro y ASP, el cumplimiento total del procedimiento de sanciones para las PPL, establecido en la normativa vigente.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Utilizar los CPPL ubicados en las ciudades de Guayaquil, Quito, Babahoyo y el Puyo exclusivamente para el internamiento de las personas procesadas, así como también, destinar los espacios denominados CDP al interior de los centros para el mismo fin; trasladando a las personas contraventoras y de apremio a espacios especializados para ellos.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

4. PRINCIPALES PREOCUPACIONES

4.1 Infraestructura

- El equipo del MNPT pudo constatar que en el patio del Centro, únicamente existían dos viseras disponibles, por lo que muchas PPL no tenían donde refugiarse del sol; además las personas internas señalaron que el problema se agudiza en los días de visita, ya que es en este espacio donde las reciben, por lo que solicitaron se habiliten más cubiertas.

Conclusiones y consideraciones

- El artículo 14 del RSNRS (2016) contempla en su artículo 14:

De la habitabilidad.- El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad.

El patio central del CRS de Jipijapa carece de cubiertas o techos suficientes para que las PPL y sus visitantes puedan resguardarse de las condiciones climáticas, como el sol y la lluvia.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer la colocación de cubiertas en el patio del CRS, a fin de que las PPL y sus familiares cuando los visitan puedan protegerse; esto tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias

4.2 Seguridad

- El CRS dispone para su seguridad interna de once ASP, divididos en dos guardias de 24 horas; de ellos nueve son hombres y dos mujeres; entre sus principales funciones están la custodia de las PPL, tanto en traslados como al interior del establecimiento, resguardo

de la entrega de la alimentación y cumplir con las disposiciones de la máxima autoridad del Centro. Se hallan dotados de equipos de comunicación, uniformes y dispositivos de gas pimienta, en caso de existir inconvenientes al interior de pabellones o patios. Para los traslados de PPL a audiencias o citas médicas se coordina la seguridad con la Policía Nacional. Se llevan bitácoras acerca del ingreso y salida de PPL, además de un libro de novedades. El Centro cuenta también con cámaras para su seguridad interna.

- Cabe señalar que de lo observado por el equipo del MNPT, dadas las salidas de los ASP acompañando a PPL a diligencias judiciales o médicas, el número de agentes de seguridad interna que se quedan en el Centro es reducido, inclusive posterior a la repartición del almuerzo, tan solo una ASP se encontraba disponible para todo el Centro, según lo que ella misma señaló.
- En lo que respecta a la seguridad externa, se han dispuesto a nueve policías nacionales para dicha labor, de los cuales seis son hombres y tres mujeres; se dividen en tres turnos de ocho horas, siendo su labor principal la revisión corporal y registro de las personas que ingresan al centro, no se dispone de dispositivos tecnológicos para el efecto. Entre sus actividades está la de realizar recorridos externos, contando como equipo personal con esposas, gas y pistolas. Así mismo, llevan libros de registro de las personas que ingresan o salen del CRS. Manifestaron su preocupación por el exceso de PPL en el Centro en comparación al bajo número de ASP que laboran en el mismo, así como por el exceso de confianza entre funcionarios del CRS y PPL.
- De lo constatado por el equipo del MNPT, existen algunos internos (caporales) que tienen gran libertad de movimiento al interior del Centro, quienes inclusive acompañaron la visita en varios sectores del establecimiento; esta situación se presenta sobre todo por el insuficiente número de ASP con los que cuenta el CRS.

Conclusiones y consideraciones

- El principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señala: “Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la

seguridad, vigilancia y custodia (...)"'. De lo constatado por el equipo del MNPT, el personal de ASP dispuesto en el Centro, es insuficiente para las tareas de custodia y control de la población penitenciaria presente en el mismo.

- El numeral 5 del Principio XXII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) contempla:

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia, sin perjuicio de que puedan participar en actividades educativas, religiosas, deportivas u otras similares, con participación de la comunidad, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones privadas.

De lo observado por el MNPT, a más de lo señalado por los policías nacionales que custodian el ingreso al establecimiento, existe un exceso de confianza de parte de los funcionarios y ASP hacia algunas las PPL (caporales), permitiéndoles actividades como apertura de puertas, impartir disposiciones a otros internos y libre movilidad por todo el Centro.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Fortalecer el equipo de ASP que laboran el CRS de Jipijapa, a fin de mejorar las condiciones de seguridad del mismo.

Al Director

- Disponer a los funcionarios y ASP del Centro, que la relación con las PPL se mantenga en el marco del mutuo respeto y cumplimiento de las funciones y actividades establecidas en la normativa, evitando el exceso de confianza entre ellos.

4.3 Alimentación

- Las PPL en general señalaron estar conformes con el servicio de alimentación que se les brinda al interior del CRS, el cual es provisto por la empresa contratista "La Fattoría".
- La profesional psicóloga del Centro es la encargada del control diario del menú, a fin de que se cumpla con lo programado, el cual es suscrito semanalmente por el Director,

quién además emite informes mensuales sobre el servicio. Se pudo constatar en el día de la visita que el almuerzo no correspondía a lo establecido en el menú.

- A pesar que el Director remite al encargado de la empresa contratista un listado de PPL que requieren de dieta especial, según el reporte del área de salud, las personas internas prefieren recibir el menú normal, por lo que generalmente estos menús de dieta son mezclados nuevamente con el resto de la comida.
- De lo señalado por el Director del CRS, una vez por año el ARCSA realiza un control sanitario de la alimentación, mientras una vez al mes se realizan controles nutricionales por parte del MSP.
- El CRS no cuenta con el servicio de economato, ni tampoco dispone de tiendas en su interior, únicamente algunas PPL comercializan ciertos productos en menor escala, permitiéndose el ingreso de 35 dólares semanales por interno.
- Cabe señalar que se observó que en el patio del CRS se encuentran en funcionamiento seis cocinas eléctricas en las que las PPL divididas en grupos, preparan distintos alimentos para complementar la dieta que les brinda el Centro; estos alimentos son proporcionados por sus familiares.

Conclusiones y consideraciones

- El número 1 de la Regla 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) señala “Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”. Cabe resaltar al respecto que la gran mayoría de PPL del CRS se encuentran satisfechas con el servicio de alimentación brindado por la empresa contratista, a diferencia de muchos otros centros visitados por el MNPT.
- El artículo 19 del RSNRS (2016) contempla:

Economato.- El servicio de economato se conforma por unidades encargadas de la provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, las mismas que podrán

acceder a éstos con sus propios recursos económicos, mediante un sistema de compra automatizada que impide el ingreso y circulación de dinero al interior del centro de privación de libertad.

El CRS de Jipijapa no dispone del servicio de economato, ni tampoco de tiendas en su interior; permitiéndose únicamente a algunas PPL el ingreso de productos en pocas cantidades para su comercialización.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar la experiencia del servicio de alimentación en el CRS de Jipijapa, a fin de recabar elementos que permitan replicar la misma en el resto de CPL del país, con el objetivo de obtener mayores niveles de satisfacción entre las PPL.
- En cumplimiento de la normativa citada, implementar el servicio de economato en el CRS de Jipijapa.

4.4 Agua

- Se constató que existen graves problemas de suministro de agua potable en el Centro, inconveniente que se presenta en toda la población de Jipijapa, ya que según el Director únicamente se cuenta con el servicio cada quince días, y el agua no es potable.
- Para intentar subsanar esta problemática el Centro se abastece de agua a través de tanqueros y agua de pozo, la cual tampoco es potable, por lo que las PPL tienen que adquirir el agua para su consumo u obtenerla a través de sus familiares.
- Cabe mencionar que la máxima autoridad del CRS señaló además, que los recursos disponibles para la adquisición del agua en tanqueros son restringidos, por lo que el suministro del líquido vital no es permanente.

Conclusiones y consideraciones

- El principio XI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señala: “Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo (...)”. El CRS de Jipijapa adolece de graves problemas de suministro de agua

potable, por lo que se abastece del líquido vital a través de tanqueros y agua de pozo, disponiendo de recursos económicos limitados para el efecto; así mismo, para su consumo las PPL deben adquirir agua embotellada o solicitarles a sus familiares que les provean de la misma.

Recomendaciones

Al GAD Municipal de Jipijapa

- Efectuar las gestiones y trabajos necesarios para que el CRS que funciona en la localidad, disponga de manera permanente del servicio de agua potable.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Mientras se mantenga la carencia de agua potable en el Centro, dotarlo de los recursos suficientes para adquirir el agua a través de tanqueros, a fin de que se mantenga el suministro de manera permanente. Así mismo, proporcionar el agua para consumo suficiente a todas las PPL.

4.5 Acceso a la atención de salud mental

- Se pudo verificar en la visita, un alto consumo de drogas al interior del Centro, hecho que fue corroborado por personal de salud del mismo, sin que se disponga de un programa específico para tratar esta problemática, sino únicamente con la visita de un especialista una vez al mes, quien realiza charlas con grupos específicos de internos. Tampoco se cuenta con tratamientos medicamentosos para los consumidores.

Conclusiones y consideraciones

- El MGSCP (2014) contempla dentro de su capítulo de “Salud Mental en Contextos Penitenciarios” la implementación de un grupo de apoyo para las personas consumidoras de sustancias psicoactivas, señalando específicamente:

El Grupo de Apoyo tiene como objetivo principal facilitar a la población privada de la libertad, sindicada y condenada, un proceso de sensibilización frente al desarrollo personal y social, que permita en ellos el fortalecimiento de las habilidades necesarias para hacer frente a situaciones de riesgo asociadas al consumo de sustancias psicoactivas. Se la desarrolla a través de grupos en espacios asignados por la dirección del CPL

En el CRS de Jipijapa no se dispone de un programa o grupo de apoyo para el

tratamiento de las personas consumidoras de drogas, ni tampoco de medicamentos para esta problemática.

Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- Implementar programas orientados al tratamiento de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas en el CRS, así como dotar a la unidad de salud que funciona en el mismo de los insumos y medicamentos que coadyuven a dicho tratamiento.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Implementar las actividades y habilitar los espacios necesarios para que se implemente un programa de tratamiento para las personas consumidoras de drogas al interior del CRS de Jipijapa.

4.6 Alegaciones de tortura y malos tratos

- Las PPL entrevistadas señalaron que la relación con los ASP ha mejorado desde hace aproximadamente un año, por lo que ya no se presentan casos de malos tratos.
- De igual forma las revisiones a las visitas por parte de la Policía Nacional, también ha mejorado aunque en ciertos casos si se realizan revisiones invasivas.
- El Director manifestó que todavía se presentan casos de malos tratos pero entre PPL, ya que los ASP que habían tenido estas actuaciones ya fueron trasladados, además el insta a las PPL que presentan quejas al respecto a que interpongan sus denuncias por escrito ante la Fiscalía, pero en este punto suelen desistir de las acciones. Por otra parte señaló que se han detectado casos de extorsión entre PPL.
- Se realizan requisas al interior del CRS una vez al mes aproximadamente por parte de la Policía Nacional, participando además la Fiscalía y el Director del Centro; estos operativos son coordinados por la Coordinación Zonal y la Dirección de Inteligencia del MJDHC.

Conclusiones y consideraciones

- El numeral 1 del artículo 12 del COIP (2014) indica:

(...) la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

Ha mejorado el trato entre ASP y PPL en el último año, aunque todavía se registran malos tratos a las personas internas, de parte de sus propios compañeros. Inclusive la máxima autoridad del Centro señaló que ha tenido reportes de extorsión entre internos.
- El artículo 13 del Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016), señala:

Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con un registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado con un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional.

Las revisiones especiales a las personas que visitan el Centro, se realizan por parte de miembros de la Policía Nacional, en las instalaciones de la prevención ubicada al ingreso del mismo; sin que intervengan funcionarios de la unidad de salud del establecimiento, quienes se limitan a proporcionar guantes y mascarillas para el efecto.

Recomendaciones

Al Director

- Trasladar a la Fiscalía los reportes de malos tratos o extorsión al interior del CRS que lleguen a su conocimiento, a fin de que esta entidad realice las respectivas investigaciones sobre estos presuntos ilícitos.

Al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, al Ministerio de Salud Pública y a la Policía Nacional

- Coordinar acciones a fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, especialmente en lo referente al

procedimiento de revisiones especiales, lo cual afecta la integridad y dignidad de las personas que visitan los Centros; y, de ser del caso, tomar las acciones pertinentes en contra de los funcionarios que no acaten estas disposiciones normativas.

4.7 Sobrepoblación y hacinamiento

- Como se indicó en líneas anteriores, la capacidad del Centro es para 136 PPL, estando presentes al momento de la visita 368 internos, lo que significa que existe un 171 % de sobrepoblación (232 PPL), presentándose situaciones graves de hacinamiento sobre todo en el pabellón general, donde en celdas con capacidad para cuatro internos se encuentran alojadas entre 14 y 16 PPL. Se debe mencionar también al respecto, que alrededor del 45.1% de la población penitenciaria del Centro corresponde a personas que se hallan bajo la medida cautelar de prisión preventiva, lo cual sin duda agrava las condiciones de alojamiento del CRS.

Conclusiones y consideraciones

- El segundo inciso del artículo 4 del COIP (2014), dispone: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”. El Centro ha sobrepasado su capacidad de alojamiento en un 171 %, por lo que existen altos niveles de hacinamiento, especialmente en el pabellón general del mismo.
- El numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República (2008) dispone: “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena”. Así mismo el numeral 11 del mismo artículo dispone: “La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley (...). Casi la mitad de la población penitenciaria del CRS de Jipijapa corresponde a personas procesadas, a quienes se les ha dictado prisión preventiva (45.1 %), lo cual es una de las

principales causas para la sobrepoblación y hacinamiento que se presenta en el CPL.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar la posibilidad de realizar traslados de PPL, a centros de la provincia con capacidad para alojarlos.
- Agilizar los trámites de beneficios penitenciarios e indultos para las PPL que califiquen legalmente a estas medidas.

A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Manabí:

- Aplicar el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP (2014).

A la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura:

- Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.

4.8 Aislamiento

- Existe una celda de observación cercana al área donde funcionan las oficinas administrativas, la cual es utilizada, según informó el Director del Centro, para que permanezcan los internos a su arribo al CRS previo a su ubicación en una de las celdas regulares, o para precautelar la seguridad de los internos, en los casos en que se han visto involucrados en alguna riña o problema al interior de los pabellones. En ambos casos la permanencia de las PPL en el lugar es únicamente por algunas horas, recibiendo su alimentación normalmente.

Conclusiones y consideraciones

- El tercer inciso del principio XXII-3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) manifiesta:

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos

relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En el Centro se constató la existencia de una celda de reflexión, en la cual, según lo indicado por los funcionarios y PPL, permanecen los internos únicamente por lapsos de tiempo reducido, ya sea a su ingreso al CPL previo a su ubicación o por riñas que se presentan entre ellos. Sin embargo este espacio no dispone de sanitario ni lavabo, así como tampoco de mobiliario alguno.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Habilitar en la celda de reflexión existente en el CRS de Jipijapa, un sanitario y un lavabo, para las personas que la ocupan transitoriamente; así como dotar del mobiliario necesario para su descanso.

5. MEDIOS DE CONTACTO

- Ab. Damián PARRALES, Director CRS Jipijapa, 052603036.
- Ab. Ma. Cisne OJEDA, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT.

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT, Dirección General Tutelar, Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Aprobado por: Defensor del Pueblo.